Expediente: **050020640081**Radicado: **RE-02168-2022**

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO



Fecha: **08/06/2022** Hora: **16:08:08** Folios:





RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Auto AU 01563 del 03 de mayo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.645.488, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-10137 y 002-10138, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.
- 2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de mayo de 2022, generándose el **Informe Técnico IT 03504 del 06 de junio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
- 3. OBSERVACIONES:
- 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al predio se sale por la carretera que va del casco urbano del municipio de Abejorral, hacia la vereda la Cordillera se toma un desvío a mano derecha y después de pasar el primer puente se continua unos 500 metros y después de subir la primera loma a mano izquierda se encuentra el predio de la solicitante que ese le predio de la solicitud en la coordenada X: - 075° 24′ 43.839″ Y: 05° 47′ 13.19″

El predio "El Chuscalito", se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria No 002-10137 y 002-10138 (Predios continuos), se encuentran ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 13.6 has. (Imagen1)

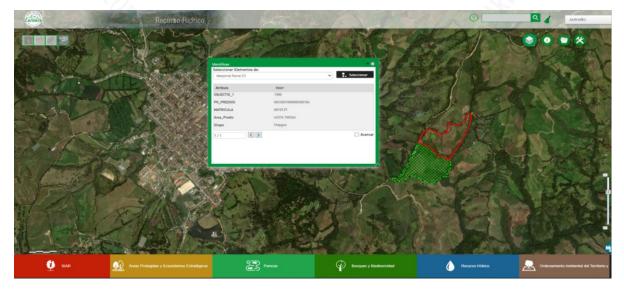


Imagen 1 fuente MapGiS5

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02







El predio tiene cobertura de pastos y bosque plantado en 2 has para el aprovechamiento de bosque plantado de la especie Pinus pátula (pino patula) y Pino Cipres (Cupressus lusitanica)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- · Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografia

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina los cultivos de flores de invernadero, ganadería, aguacate y plantaciones forestales de Pino Ciprés y Pino Patula. En el predio donde se encuentra la plantación objeto de aprovechamiento no presenta ninguna clase de cultivo transitorio.

- Existe una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 2 has.
- se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 12 años, no se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado de aprovechamiento.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales	10
Pastos Mejorados	1.6
Cultivos	-0.7%
Bosque plantado	2
Otro (terreno)	210ME
Área total del predio (según SIG Cornare)	13.6

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como área de importancia ambiental de conservación y protección ambiental (Imagen2)

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

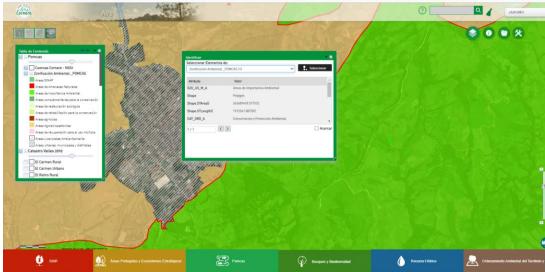
Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02

sion sundica/Anexos/Ambientai/17A









- Imagen 2 fuente MapGiS5
- En las Áreas Complementarias para la Conservación: Que se describe como las que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal,
- En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio "Chuscalito" planificada para el periodo 2022-2023 corresponde a 2 Hectáreas con 700 árboles aproximadamente con cap desde 35 cm hasta 100 cm, con más de 12 años de siembra de Pinus patula Cupressus lusitanica y se pretenden aprovechar en un lapso de 12 meses.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario al 100% de los individuos a aprovechar, cada uno de ellos marcados con un número marcados en cada árbol donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

DAP (cm) = CAP (cm) $/\pi$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

V con corteza = (-0.0034042) + 0.000031 (DAP2 H)

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

 $AB = (\pi/4) DAP2$

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02







Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	Х
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento	
Pino patula	0.18	10	450	0.21	199	NA	1.5	Entresaca selectiva	
Pino Cipres	0.22	9	250	0.42	120.75	NA	0.5	Entresaca selectiva	
Total	0.21	8	700	0.63	319.75	NA	2	Entresaca selectiva	

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio "El Chuscalito", ubicado en la vereda El Erizo del Municipio de Abejorral, es viable para las especies y volumen siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectad o para el aprovecha miento	Tipo de plantación	Distanc ia de siembra	N° árbol es	Volumen total proyecta do (m³)	Volumen comercia I proyecta do (m³)
Ciprés	Cupressus Iusitánica	2022-2023	Protectora/productora	NA	450	221	199
Pino Patula	Pinus patula	2022-2023	Protectora/productora	NA	250	148.54	120.72
T	otal	2022-2023	Protectora/productora	NA	700	369.54	319.75

Registro fotográfico



Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA







CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: "Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- **b)** Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- **d)** Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02







Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 03504 del 06 de junio de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.645.488, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-10137 y 002-10138, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volume n total proyecta do (m³)	Volumen comercial proyecta do (m³)
Ciprés	Cupressus Iusitánica	2022-2023	Protectora/product ora	NA	450	221	199
Pino Patula	Pinus patula	2022-2023	Protectora/product ora	NA	250	148.54	120.72
То	tal	2022-2023	Protectora/produ ctora	NA	700	369.54	319.75

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (2).

Parágrafo 3º Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

	Coordenadas Geográficas					
Punto No.	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	24	42.06	05	47	18.66
Parte alta de la plantación	-75	24	40.13	05	47	12.05
Parte baja de la plantación	-75	24	43.45	05	47	17.53
Parte baja de la plantación	-75	24	36.26	05	47	22.07

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02









ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ GALLEGO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
- **2.** Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- **3.** En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ GALLEGO, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- **1.** Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
- 2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- **3.** Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- **4.** Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- **5.** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- **6.** Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- 7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN <u>NO</u>** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- **8.** Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
- **9.** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02









- **10.**Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- **11.**Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- **12.**Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 13.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- **15.**De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- **16.**Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <u>http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</u>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

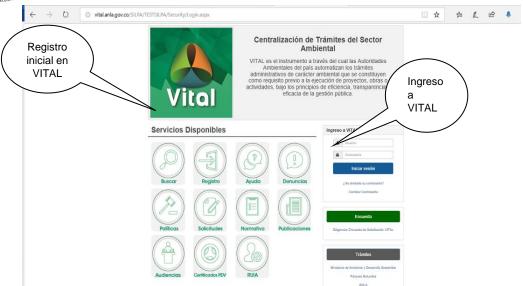
Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19 F-GJ-251/V.02









- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02









ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ GALLEGO, a través de su autorizado el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ. Director Regional Páramo.

08/06/2022.

Expediente: 05.002.06.40081.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A. Técnico: Jairsiño Llerena. Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación. Fecha: 08/06/2022.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

F-GJ-251/V.02 Vigente desde: 12-Nov-19



